

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular aharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los .e prendadas, á 10 y en los particula-res á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Hull (Inglaterra), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 20 de Setiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 16 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hull, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin des-

infeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Hull durante la epidemia y salgan desde el día 6 inclusive del próximo Noviembre si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion de la fiebre amarilla en Tampe (Estados Unidos, Florida), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 15 de Setiembre último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Tampe, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á

régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo, sin determinacion de fecha, serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden del 29 de Octubre de 1886, que hayan permanecido en Tampe durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en South-Shields (Inglaterra), cuya poblacion fue declarada sucia por Real orden de 22 de Setiembre último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey que Dios guarde, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 21 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como la de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de South-Shields, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y

si no lo hubiere por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en South-Shields durante la epidemia y salgan desde el día 12 inclusive del próximo Noviembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

*Suscripción abierta por acuerdo de la Excm. Comision provincial para combatir el cólera, si llegara á presentarse en algun pueblo de la provincia.*

	Ptas. cts.
Suma anterior . . . . .	13.262
D. Gumersindo Terán. . . . .	5
Rafael Plaza. . . . .	5
Ayuntamiento de Camargo. . . . .	100
D. Casiano Arrarte. . . . .	50
Ayuntamiento de Arredondo. . . . .	50
Idem de Comillas. . . . .	100
Suma y sigue. . . . .	13.572

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## CIRCULAR

Para que esta Administracion pueda liquidar los intereses que corresponden à la Hacienda en la parte referente à los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de esta provincia sujetos al descuento del 11 y 5 por 100 con arreglo à lo que preceptua en el artículo 39 de la vigente ley de presupuestos, es indispensable que al remitir estas Corporaciones las certificaciones expresivas de todos los pagos verificados por las mismas lo hagan en forma que se indica en el siguiente formulario, y que cuando se refieran algunos de los conceptos expresados cuya cantidad anual no exceda de 1000 pesetas se exprese separadamente lo que corresponde al mes de Julio, puesto que el 5 por 100 no ha de descontarse hasta los haberes del mes de Agosto en adelante.

CONCEPTOS.	Cantida- 11 p 010		5 p 010		1 p 010		Total	
	des satis- fechas.	des- cuento	des- cuento	des- cuento	des- cuento	des- cuento	para el Tesoro	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Satisfecho al Secretario por el primer trimestre.	375	41 25	»	»	»	»	41 25	
Id. al Médico por el mes de Julio	50	»	»	»	»	»	50	
Id. al mismo por Agosto y Setiembre	100	»	5	»	»	»	5	
Id. à D. H. por impresos.	175	»	»	»	1 75	»	1 75	
Totales		41 25	5		2 25		48 50	

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichas Corporaciones con el fin de que se sirvan mandar este documento en la forma ya expresada y dentro del primer mes siguiente del trimestre vencido; advirtiéndoles además que tienen obligacion tambien de remitir à esta oficina las certificaciones del ejercicio de ampliacion y de los que se hallen cerrados, incluyendo en ellas todos los pagos estén ó no sujetos al impuesto, las cuales han de expedirse en el papel sellado en la vigente ley del Timbre ó reintegrarlas cual corresponde.—Santander 23 de Octubre de 1893.—*Fernando Navas Fdezfrías*

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## CAMINOS VECINALES

Por la Alcaldía de Castro Urdiales, se ha presentado en el Gobierno civil la relacion nominal rectificada de los propietarios cuyas fincas se han de ocupar con las obras del camino proyectado para el servicio del Cementerio católico de aquella villa, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 17 de la ley de expropiacion forzosa y 20 del reglamento para su aplicacion, se publica en este periódico oficial, concediendo un plazo de quince días à contar de la fecha de su insercion, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta, las que se dirigirán al señor Alcalde, como determina el art. 24 del citado Reglamento.

Santander 17 de Octubre de 1893.—El Ingeniero jefe accidental, Pascual Landa.

## Relacion que se cita

Nombres de los interesados	Núm. de la finca	Clase de terrenos	Nombres de los colonos ó arrendatarios
D.ª Isidora Retola	1	Labrantío	»
D. Gregorio Vital	2	Idem	»
D.ª Salustiana Ocharan	3	Huerta	Antonia Vital
Terreno del comun	4	Monte	»
D. Juan Ocariz	5	Labrantío	José Maria Calleja
D.ª Lorenza Gil	6	Idem	Lorenza Urdiales
D. Teodoro Gainza	7	Idem	»
Timoteo Sel	8	Huerta	»
Herederos de D.ª María Jesús Campo	9	Labrantío	L. Helguera
D. Juan Ocariz	10	Idem	José Maria Calleja
Juan Pico	11	Idem	»
Herederos de D.ª María Jesús Campo	12	Idem	L. Helguera
D.ª María Samano	13	Idem	»
Herederos de D. Felipe Llano	14	Idem	»
D. Narciso Portillo	15	Idem	Florentino N.
Lorenzo Costa	16	Idem	»

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## Anuncio

Debiendo procederse nuevamente por la oficina Arrendataria del Impuesto de cédulas personales de esta provincia à la formacion inmediata de los padrones correspondientes al actual año económico, que fueron inutilizados en la noche del 8 de Setiembre último, para la exaccion y cobranza de dicho impuesto: hago saber por medio de este anuncio, la obligacion que el art. 26 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 impone à los cabezas de familia de llenar y suscribir las respectivas hojas declaratorias que se distribuirán por los agentes del Arrendatario y los cuales han de servir de base à los expresados padrones, en la inteligencia que de no cumplirse por los interesados el expresado requisito durante los dias que tengan en su poder las hojas aludidas, se llenarán estas por los mismos agentes de la Arrendataria que pasen à recogerlas, con arreglo à lo que previene el número 4.º de la Real orden de 12 de Julio próximo pasado.

Santander 21 de Octubre de 1893.—Francisco de Beramendi.

## Anuncios oficiales.

Don José de la Riva Pereda, teniente de Alcalde, presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1893 à 1894, sobre las utilidades de las bases 4.ª y 6.ª del artículo 138 de la ley municipal, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo por el término de diez dias con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles, en la inteligencia de que transcurrido dicho término se reunirá la corporacion para resolver las reclamaciones sin oír las que después se presenten, como tampoco las que no se acomoden à los términos prescritos en la regla 7.ª artículo 138 de la ley antes citada.

Polanco 17 de Octubre de 1893.—José de la Riva.

El repartimiento del impuesto de consumos para el año económico de 1893 à 94, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias à contar desde el segundo al en que se inserte en el *Boletín Oficial*; à fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio en el plazo fijado, conforme al reglamento vigente; previniendo que transcurrido este no les serán admitidas.

Polanco Octubre 10 de 1893.—José de la Riva.

## Ayuntamiento de Ruiloba

En el barrio de Sierra de este tér-

mino municipal, se halla prendada y en custodia por haberse cojido causando daños en la mies común una burra de las señas siguientes: como de dos años, pelo color castaño oscuro, con la cola trasquilada y topina de las patas.

El que se crea su dueño puede reclamarla durante el plazo de quince dias, pasados los cuales será vendida en pública subasta.

Ruiloba 21 de Octubre de 1893.—El Alcalde Ningo Pomar.

## Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Totero, de este término municipal, se halla en custodia por haberla encontrado abandonada y causando daños en una finca particular de dicho pueblo, una novilla con las señas siguientes:

De tres à cuatro años de edad, color claro, astas cornicortas, con un campano ronco pendiente de un collar de cuero y ojeas un poco oscuras.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lloreda, de este término municipal, se halla en custodia por haberle encontrado abandonado y causando daños en una finca particular de dicho pueblo un potro con las señas siguientes:

Como de un año de edad, color castaño oscuro, con una cevilla ó rollo al cuello.

Los que se crean dueños pueden pasar à recogerlos pagando los daños y custodia dentro del término de diez dias y ocho respectivamente después de su insercion en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se procederá à su remate y con sus valores satisfacer los daños y gastos originados.

Cayon 25 de Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, Francisco Sanchez.

## Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Por el término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio el repartimiento de la contribucion territorial sobre la riqueza urbana, últimamente declarada, formado por la junta pericial de este Ayuntamiento para el actual ejercicio económico, à fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo indicado.

Marina de Cudeyo 24 de Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, Higinio Pellon.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## TEATRO.

Funcion para el sábado 28 de Octubre

Inauguracion de la temporada.

1.º de abono.

1.º Estreno del juguete cómico-lírico en un acto

¡Viva mi Niña!

2.º Debut de la aplaudida primera tiple Srta. D.ª Francisca Segura, con la preciosa zarzuela en un acto

Chateau Margaux

3.º Estreno de la zarzuela en un acto

La Gota Serena

A las 8.—Entrada general 1 peseta.



Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación. — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
Piélagos	Carceña y Porciles Costal y Pandio	Renedo Rumoroso	100 Roble	»	150 Poda sin descabezamiento	»	La Edesa: N. poda anterior, E. y S. carretera de la Cucona y O. El Canto	»	»	Gratuita	»	132	165	132
Idem	Cerro y Viño Quemada del Pastor y Tasugueras	Viño Zurita	60 Idem	»	90 Idem	»	Cantera de Julian: N. monte de Viño, E. Quemada del Pastor, S. arroyo de las Salinas y O. Segundo arroyo con direccion a Polanco	2 Idem	»	Idem	»	14	18	164
Idem											»	26	33	26
Villaescusa	Cabarga	Liaño	100 Roble y carrasco	»	150 Poda de roble y matarrasa de carrasco	»		2 Idem	»	Idem	»	19	24	109
Idem	Carceña	Obregon	60 Roble	»	90 Poda sin descabezamiento	»	Sotillo: N. carretera, E. mina de don Rufino Incera, S. terreno de Penagos y O. monte de La Concha	2 Idem	»	Idem	»	264	330	414
Idem	Cezuras	Idem	40 Idem	»	60 Corta de 80 troncos procedentes de un incendio	»	Riolastra: N. carretera que sube a la Llana, E. Cueva de Los Lobos, S. monte de La Penilla y O. poda anterior	2 Idem	»	Idem	»	48	60	138
Idem	Carceña	Idem	80 Idem	»	120 Poda sin descabezamiento	»	Cezuras Subida de casa de Miguel: N. y E. arroyo del Hayal, E. Cagiga de la Cruz y O. La Lastra	2 Idem	»	Idem	»	6	7	66
Idem	Plantillo Cabarga	Villanueva La Concha	80 Carrasco	»	»	»	Hoyo de los Callejos: N. y E. posesiones particulares y monte de Liaño, S. carretera de la Co-tera y O. idem de Hoyas	2 Idem	»	Idem	»	23	29	143
Idem	Idem	Obregon	»	»	120 Matarrasa	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Santa Cruz de Bezana	Rivas Lindores Soto	Azoños Mahoño Soto	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	74	93	194
Idem	Lorenzo	Prezanes	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem			»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem			»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem			»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	3	2
Arnuero	Pomina	Castillo	200 Roble, encina y carrasco	»	200 Poda de roble y encina y matarrasa de carrasco	»	La Lastra: N. mies comun, E. carretera anterior, S. carretera nacional y O. idem de Castillo	3 Hogares	»	Idem	»	162	203	362
Idem	Los Vados El Cincho	Idem Arnuero	70 Carrasco	»	70 Matarrasa	»	Hoyo la Garita: N. carretera de Hoyos y monte de Soano, E. monte de Soano y corta anterior, S. carretera de Hoyos y O. carretera pata de Rey	»	»	Idem	»	15	19	15
Idem	Remolina Castro	Idem Castillo	»	»	»	»	»	3 Idem	»	Idem	»	38	41	108
Idem			»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	38	48	38
Idem			»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	10	12	10

Santoña.